

26 de setiembre de 2005
Establecen provisionalmente la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de
Calipuy

RESOLUCION JEFATURAL N° 326-2001-INRENA

(Se publica la presente resolución a solicitud del Instituto Nacional de Recursos Naturales, mediante Carta N° 388-2005-INRENA-OA-ULOG, recibida el 23 de setiembre de 2005)

(*) El Anexo de la presente Resolución Jefatural se publicó el 20 Noviembre 2005.

Lima, 13 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado consagra en su artículo 66, la soberanía estatal sobre el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables; a la vez que establece en su artículo 68, la obligación del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el INRENA es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura creado por Decreto Ley N° 25902 y modificado por Ley N° 26822, cuyo Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG, establece en su artículo 27 que la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas es el órgano encargado de proponer las políticas, planes, proyectos y normas para la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas que conforman el SINANPE, así como de la supervisión de aquellas que no forman parte de este sistema, incluyendo las Zonas de Amortiguamiento;

Que, el artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas – Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; constituyendo Patrimonio de la Nación, por lo que su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el artículo 25 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas señala que las Zonas de Amortiguamiento son aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas, que por su naturaleza y ubicación requieren de un tratamiento especial para garantizar la conservación del Área Natural Protegida;

Que, el artículo antes mencionado señala además, que el Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento y que las actividades que se realicen en la misma no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG dispone que el INRENA, en aplicación del Principio Precautorio reconocido por diversos convenios internacionales aprobados por el Perú, puede establecer de manera temporal mediante Resolución Jefatural, la extensión de la Zona de Amortiguamiento en tanto no se apruebe el Plan Maestro correspondiente;

Que, el artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Santuarios Nacionales son áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés específico y paisajístico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-81-AA se establece el Santuario Nacional de Calipuy, con el objetivo de proteger el rodal más denso de puya que constituye un valioso potencial biótico de la especie;

En uso de las facultades previstas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer provisionalmente la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Calipuy, delimitada por la memoria descriptiva y el mapa que forman parte de la presente Resolución Jefatural.

Límites:

La demarcación de los límites se realizó con base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, preparada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional, hoja 17-g complementada con el uso de Imágenes de Satélite y el mapa oficial del Santuario Nacional de Calipuy, toda esta información en formato digital y georeferenciado.

Las coordenadas, descritas a continuación, están referidas a la Carta Nacional, que aplica las siguientes características cartográficas, Elipsoide: PSAD 56, cuadrícula: 1000 metros, UTM: Zona 18.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA-DGANP y se constituye en lo sucesivo como el principal documento al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Norte

Partiendo de la desembocadura de la quebrada Agua Fria(*)NOTA DE EDITOR en el río Oyón, el límite lo constituye el río Oyón aguas arriba hasta encontrar un camino que viene desde la localidad Quinual.

Este

Desde este punto el límite prosigue en dirección este por la divisoria de aguas en dirección al cerro Shogia en la unión de dos muros en el punto N° 1 de coordenadas UTM 802 127,35 E; 9 083 809.3 N, desde este punto, se prosigue a lo largo del muro que cruza el cerro Shogia y recorre el mismo hasta su intersección con un camino en el punto N° 2 de coordenadas UTM 804 040.0 E; 9 077 560.9 N, desde este punto, se recorre el camino que cruza la localidad de Ishcap y continúa por éste hasta la intersección con el camino que lleva desde Paival a Pampa Munguyo en el punto N° 3 de coordenadas UTM 802 980.3 E; 9 069 213.4 N.

Sur

Desde este punto se continúa en dirección oeste por el límite norte de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Calipuy, hasta la desembocadura de los ríos Los Chilenos y Huashquis en el río Huaraday.

Oeste

Se sigue por este último río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Colpa, prosiguiendo por ésta aguas arriba hasta sus nacientes en las inmediaciones de la localidad La Colpa en el punto N° 4 de coordenadas UTM 790 429.19 E; 9 071 544.2 N, punto desde el cual se continúa mediante una línea recta de dirección noroeste hasta el punto N° 5 de coordenadas UTM 789 587.9 E; 9 072 055.7 N, ubicado en el camino que se dirige a la localidad de Joyomate hasta alcanzar las nacientes de la quebrada que discurre al norte del cerro Joyamate, prosiguiendo por ésta aguas abajo hasta su

desembocadura en el río Oyón, prosigue por el río Oyón aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada Agua Fría en el río Oyón, punto inicial de la presente descripción.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas para que en función a la cobertura presupuestal institucional existente, impulse de manera progresiva los procesos de elaboración de los Planes Maestros a fin que se establezcan las Zonas de Amortiguamiento, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 010-99-AG, en concordancia con lo señalado en el artículo 25 de la Ley N° 26834 y el artículo 37 del Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Regístrese y comuníquese.

MATÍAS PRIETO CELI

Jefe del INRENA